

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00491

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **MARIA NIDIA MONTOYA DE GÓMEZ Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, fueron notificadas el día 13 de febrero de 2024 conforme artículo 293 del C.G.P., quienes por medio de curador adlitem contestaron la demanda, pero no propusieron excepciones.

En ese sentido, el Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar a cabo audiencia **VIRTUAL** conforme al artículo 372 del Código General del Proceso para el día **21** de mes de **JUNIO** del año **2024** a las **02:30 PM** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

TESTIMONIALES:

El cual será practicado a **MARÍA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.794.744 de Bogotá, a **FERNANDA LINARES SUESCUN** identificada con cédula de ciudadanía No: 51.854.520, a **FLORALBA ARTUNDUAGA** identificada con cédula de ciudadanía: 41.518.665, y a **MARLENY MENDOZA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.128.360 el día de la audiencia, para lo cual, la interesada deberá notificarles.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

DE OFICIO

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Señalar fecha para el día **19** del mes **JUNIO** del año **2024** a las **02:30 PM** para llevar a cabo diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de litigio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma, se le hace saber a la apoderada de la parte actora que, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, deberá allegar el dictamen pericial, suscrito por un perito evaluador, luego de finalizada la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **05 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
Rafael Esteban Hernández Laverde
Secretario

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566e225c47b0e27184d07ab6fecedef4bbacc97b58836b61cde24bcf7c49487a**

Documento generado en 04/04/2024 06:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00533

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **AUGUSTO VARÓN QUIROGA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, fueron notificadas el día 13 de febrero de 2024 conforme artículo 293 del C.G.P., quienes por medio de curador adlitem contestaron la demanda, pero no propusieron excepciones.

En ese sentido, el Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia **VIRTUAL** conforme al artículo 372 del Código General del Proceso para el día **28** de mes de **JUNIO** del año **2024** a las **02:30 PM** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

TESTIMONIALES:

El cual será practicado a **EDILMA PARRA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 52.794.134 de Bogotá D.C., a **ADRIANA MARIA ROZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.873.346, el día de la audiencia, para lo cual, la interesada deberá notificarles.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

DE OFICIO

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Señalar fecha para el día **26** del mes **JUNIO** del año **2024** a las **02:30 PM** para llevar a cabo diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de litigio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

De igual forma, se le hace saber a la apoderada de la parte actora que, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, deberá allegar el dictamen pericial, suscrito por un perito evaluador, luego de finalizada la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **05 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
Rafael Esteban Hernández Laverde
Secretario

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c92411d160fbd34d6a1532c2e00e662cce465fec46e54cdc342206fc7940a2**

Documento generado en 04/04/2024 06:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00547

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **JUAN GAVIRIA RESTREPO, MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN, MARÍA VICTORIA GAVIRIA DE RESTREPO, CONSUELO GAVIRIA LONDOÑO, GUILLERMO ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO y PERSONAS INDETERMINADAS Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, fueron notificados el día 13 de febrero de 2024 conforme artículo 293 del C.G.P., quienes por medio de curador adlitem contestaron la demanda, pero no propusieron excepciones, no obstante, si se hace una observación respecto de la identificación del predio estipulada en la valla, donde no se estipulan los linderos, ante lo cual, el Despacho le hace saber que, el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, solo hace referencia a la identificación del inmueble, sin exigir de forma taxativa los linderos, por tal motivo, la valla permanecerá incólume.

En ese sentido, el Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia **VIRTUAL** conforme al artículo 372 del Código General del Proceso para el día **12** de mes de **JULIO** del año **2024** a las **02:30 PM** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

TESTIMONIALES:

El cual será practicado a **MARÍA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.794.744 de Bogotá, a **FERNANDA LINARES SUESCUN** identificada con cédula de ciudadanía No: 51.854.520, a **FLORALBA ARTUNDUAGA** identificada con cédula de ciudadanía: 41.518.665, y a **MARLENY MENDOZA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.128.360 el día de la audiencia, para lo cual, la interesada deberá notificarles.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

DE OFICIO

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Señalar fecha para el día **10** del mes **JULIO** del año **2024** a las **02:30 PM** para llevar a cabo diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de litigio.

De igual forma, se le hace saber a la apoderada de la parte actora que, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, deberá allegar el dictamen pericial, suscrito por un perito evaluador, luego de finalizada la diligencia **NOTIFÍQUESE,**

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **18** hoy **05 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde
Rafael Esteban Hernández Laverde
Secretario

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6300366cda086e7e2650659f5153e683885bdc9b0d2a3de914282137ca4acc3b**

Documento generado en 04/04/2024 06:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00647

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere por **PRIMERA VEZ** a la **OFICINA DE COBRANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN - DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ**, para que dé cumplimiento al oficio No. 23-0756 del 06 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **05 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3122d815c0f5791b54995315a93570f616fc79b8f83714a28f4ed9cb61fd535

Documento generado en 04/04/2024 06:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2024-000175

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PARQUE REAL UNO CIUDAD TUNAL P.H.** en contra de **GERMAN HERNANDEZ TORRES Y MARIA DORY HUERFANO COY** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/TE. (\$ 2.659.586,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	30/06/2022	\$ 82.490,00
2	31/07/2022	\$ 121.300,00
3	31/08/2022	\$ 121.300,00
4	30/09/2022	\$ 121.300,00
5	31/10/2022	\$ 121.300,00
6	30/11/2022	\$ 422.896,00
7	31/12/2022	\$ 121.300,00
8	31/01/2023	\$ 140.700,00
9	28/02/2023	\$ 140.700,00
10	31/03/2023	\$ 140.700,00
11	30/04/2023	\$ 140.700,00
12	31/05/2023	\$ 140.700,00
13	30/06/2023	\$ 140.700,00
14	31/07/2023	\$ 140.700,00
15	31/08/2023	\$ 140.700,00
16	30/09/2023	\$ 140.700,00
17	31/10/2023	\$ 140.700,00
18	30/11/2023	\$ 140.700,00
TOTAL		\$ 2.659.586,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la

Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por las cuotas ordinarias mensuales de administración, extraordinarias y en general toda suma que adeuden los demandados a favor de la parte actora, que se sigan causando a partir del mes de diciembre del 2023 junto con los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta verificar el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido por el Art. 431 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA GLORIA AYDE MELO LÓPEZ** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **05 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91c4ea4d5bd9a2ff4ec4866c6722b2d37ca76bbe7d8a9068c62bfb89425e6e2**

Documento generado en 04/04/2024 06:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2024-000207

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESERVA DE MADELENA CLUB RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **LADY MARCELA ROJAS BERNAL** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M/TE. (\$ 2.905.000,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	31/10/2021	\$ 89.000,00
2	30/11/2021	\$ 89.000,00
3	31/12/2021	\$ 89.000,00
4	31/01/2022	\$ 89.000,00
5	28/02/2022	\$ 89.000,00
6	31/03/2022	\$ 89.000,00
7	30/04/2022	\$ 89.000,00
8	31/05/2022	\$ 89.000,00
9	30/06/2022	\$ 89.000,00
10	31/07/2022	\$ 98.000,00
11	31/08/2022	\$ 98.000,00
12	30/09/2022	\$ 98.000,00
13	31/10/2022	\$ 98.000,00
14	30/11/2022	\$ 98.000,00
15	31/12/2022	\$ 98.000,00

16	31/01/2023	\$ 98.000,00
17	28/02/2023	\$ 98.000,00
18	31/03/2023	\$ 110.000,00
19	30/04/2023	\$ 110.000,00
20	31/05/2023	\$ 110.000,00
21	30/06/2023	\$ 110.000,00
22	31/07/2023	\$ 110.000,00
23	31/08/2023	\$ 110.000,00
24	30/09/2023	\$ 110.000,00
25	31/10/2023	\$ 110.000,00
26	30/11/2023	\$ 110.000,00
27	31/12/2023	\$ 110.000,00
28	31/01/2024	\$ 110.000,00
29	29/02/2024	\$ 110.000,00
TOTAL		\$ 2.905.000,00

SEGUNDO: Por el valor de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$98.000)** correspondiente al saldo de sanción por inasistencia asamblea del mes de septiembre del año 2022, exigible a partir del primero (1) de octubre del año 2022.

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

CUARTO: Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda junto con los intereses de mora causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corrientes señalados por la Superintendencia Financiera, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P, por tratarse de una obligación periódica.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA LIZETH NATALIA TRIANA MÚÑOZ** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **18** hoy **05 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc75da86998f177c92864b32ba17435b09681193fb877082a19683f2d0dcd31b**

Documento generado en 04/04/2024 06:37:38 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2024-00065**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No 50S-40118654.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: Según lo manifestado por la parte actora, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a **E.P.S. FAMISANAR**, con el fin que se sirva indicar quien es el pagador de los demandados **GERMAN HERNANDEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.364.453 y **MARIA DORY HUERFANO COY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.294, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

TERCERO: De igual forma se le hace saber a la parte demandante que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, se limita la medida cautelar a la decretada supra, denegando por el momento, las demás solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **18** hoy **05 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c058fdb4b0f41cdf967de17a87431447976e085f831fc3565474917a220b96a**

Documento generado en 04/04/2024 06:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024– 00179

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar las pruebas documentales y los anexos enunciados en la demanda.

SEGUNDO: Sírvase allegar documento donde consten los linderos del inmueble objeto a restituir o en su defecto transcribir los mismos.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **18** hoy **05 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d38fd52e3501152e0f0530eff2a683bdded8173a80f1eb046c0c7301538db2**

Documento generado en 04/04/2024 06:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024– 00195

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo el correo and.espejo@gmail.com allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

SEGUNDO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante con fecha de vigencia no superior a 30 días.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **05 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4712ec7e574687020f0ed209741b368f4ae09ff0c21c37b9c178129592b6e79**

Documento generado en 04/04/2024 06:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024 – 00207

En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres que tenga en posesión la demandada **LADY MARCELA ROJAS BERNAL** dentro del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 67 #57V-09 SUR** este de Bogotá DC Apartamento 1620 Torre 3 del **CONJUNTO RESERVA DE MADELENA CLUB RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé “*Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia*”, para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **DECRETA:**

1. **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes. Por secretaria, líbrese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **LADY MARCELA ROJAS BERNAL** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.032.381.338**.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 6'000.000.00

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **18** hoy **05 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e051a0f6a8de058e8ff76fd52a76e0c89a8db213ffc75620c9f499fe7dd8**

Documento generado en 04/04/2024 06:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024-00235

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio **ÓSCAR FERNANDO FUENTES PICÓN y PAULA ANDREA VALENCIA PEÑA**, para el **08 DE MAYO DE 2024 A LAS 02:30 PM.**

NOTÍFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **18** hoy **05 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc0f3a28b2215fd30bc3ac3cdd8877bddc79f0ffdfcd8a1b586ea62d7bc8d81**

Documento generado en 04/04/2024 06:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00647**

Atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone:**

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha Once (11) de octubre de 2024, por el cual se admitió la demanda toda vez que, por error involuntario en la solicitud del apoderado del demandante se estipuló incorrectamente “*DECRETAR el embargo y secuestro del porcentaje del dominio que tenía el señor POLIDORO FARFÁN (Q.E.P.D.) del inmueble con matrícula inmobiliaria: No. 50C-40654647. Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo. Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.)*” siendo lo correcto, “*DECRETAR el embargo y secuestro del porcentaje del dominio que tenía el señor POLIDORO FARFÁN (Q.E.P.D.) del inmueble con matrícula inmobiliaria: No. 50S-40644647 Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo. Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro)*”. En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **18** hoy **05 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3288dc312d4e1c7d20cbf56f5f7119cb01b3864b2c58f5aea6263e0876d70f55**

Documento generado en 04/04/2024 06:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>